

Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez
San Juan de Urabá - Antioquia
Nit. 800143438 - 8



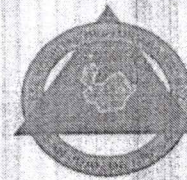
CONTRATO No.	CPS-003-2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ NIT: 800.143.438-8 ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA C. de C 1.033.370.444 de Arboletes Gerente
CONTRATISTA	XENCO S.A NIT: 811.009.452-9 REPRESENTADA LEGALMENTE LUZ MARINA BUILES VELÁSQUEZ CC No. 42.088.224 de Pereira
OBJETO	ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TELEFÓNICO DE LA VERSIÓN SX ADVANCED PARA LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD, INVENTARIOS, NÓMINA, CARTERA, TESORERÍA, PRESUPUESTO, ACTIVOS FIJOS, GESTIÓN HOSPITALARIA, HISTORIA CLÍNICA (CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN - ENFERMERÍA, URGENCIAS, PYP, LABORATORIO Y ODONTOLOGÍA) Y GESTIÓN DE GLOSAS DE LA ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES
VALOR	OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$82,763,506.00), valor que incluye el precio básico (costos directos e indirectos).

Entre los suscritos a saber: **ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.370.444 expedida en Arboletes, quien en su calidad de Gerente y por ende representante legal de la **E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DE SAN JUAN DE URABA**, con NIT 800.143.438-8, ubicada en la carrera #20 No. 24-20 Barrio La Floresta de San Juan de Urabá, Antioquia, como lo acredita con el nombramiento en encargo hecho mediante Decreto No. 990 del 18 de noviembre de 2.024, suscrito por la Alcaldesa Municipal de San Juan de Urabá y posesionada según acta No. 026 de la misma fecha, y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL** y/o LA EMPRESA y/o EL CONTRATISTA, y por la otra la señora **LUZ MARINA BUILES VELÁSQUEZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, con CC. Nro. 42.088.224 de Pereira, debidamente facultada, en nombre y representación de XENCO S.A., NIT. 811.009.452-9 con

E - mail: contactenos@esehagsanjuandeuraba-antioquia.gov.co

TEL: 8212627 fax 108 Carrera 20 No 24 - 20 Barrio la Floresta

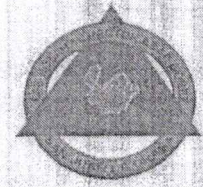
"para todos vuelve la esperanza"



domicilio principal en la ciudad de Medellín y que en lo sucesivo se llamará XENCO; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el soporte técnico y actualización de la versión SX Advanced que se regirá por las normas contenidas en el manual de contratación de la E.S.E. y los principios generales de la contratación pública en Colombia, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

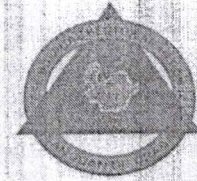
PRIMERA: Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..." **SEGUNDA** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, publicidad, economía, eficiencia y eficacia. **TERCERA:** Que la E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ del municipio de San Juan de Urabá contempla en su misión la prestación de servicios de salud con excelente calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad, con alto sentido de humanidad y solidaridad, comprometidos en dar una atención integral con igualdad de oportunidades para toda la comunidad". **CUARTA:** Que el Acuerdo No. 002 de fecha 29 de julio de 2.024 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 002 de fecha 25 de Marzo de 2.014 y se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá, Antioquia" (Manual Interno de Contratación de la E.S.E), establece las disposiciones jurídicas y procedimientos que rigen la contratación al interior de la E.S.E, por lo que los contratos que celebre LA EMPRESA, están sometidos a dicho Manual. Lo anterior, en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **QUINTA:** Que la E.S.E adelantó los estudios previos de conveniencia y oportunidad por medio de los cuales se determinó, motivó y justificó la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **SEXTA:** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 002 de fecha 29 de julio de 2.024 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014 y se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá, Antioquia" (Manual Interno de Contratación de la E.S.E). **SÉPTIMA:** Que esta entidad cursó invitación a la señora **LUZ MARINA BUILES VELÁSQUEZ**, con CC. Nro. 42.088.224 de Pereira, representante legal de la empresa XENCO S.A., NIT. 811.009.452-9 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato. **OCTAVA:** Que atendiendo la invitación, a la señora **LUZ MARINA BUILES VELÁSQUEZ**, con CC. Nro. 42.088.224 de Pereira, representante legal de la empresa XENCO S.A., NIT. 811.009.452-9 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, presentó propuesta con tal objeto. **NOVENA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el proponente, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el



contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar. **DECIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **DECIMA PRIMERA:** Que LA EMPRESA consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado a EL CONTRATISTA; igualmente se verificó que no reportara antecedentes disciplinarios ni penales de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. **DÉCIMA SEGUNDA** Que por las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación prevista en el artículo 33 del Acuerdo No. 002 de fecha 29 de julio de 2.024 - Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **DÉCIMA TERCERA:** Que existe dentro del presupuesto de La Empresa la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente proceso de contratación, expedido por el Jefe de presupuesto de la E.S.E. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TELEFÓNICO DE LA VERSIÓN SX ADVANCED PARA LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD, INVENTARIOS, NÓMINA, CARTERA, TESORERÍA, PRESUPUESTO, ACTIVOS FIJOS, GESTIÓN HOSPITALARIA, HISTORIA CLÍNICA (CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN - ENFERMERÍA, URGENCIAS, PYP, LABORATORIO Y ODONTOLOGÍA) Y GESTIÓN DE GLOSAS DE ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor total de este contrato, es por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$82,763,506.00), valor que incluye el precio básico (costos directos e indirectos) que pudieren surgir con ocasión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato se determinó de acuerdo a lo definido en la cotización N° JO-26053, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los valores y servicios se describen en la siguiente tabla que hace parte de la cotización N° JO-26053, enviada por el contratista:



SISTEMA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR AÑO
SX ADVANCED	Actualización y soporte telefónico para la versión SX advanced de los módulos de contabilidad, inventarios, nómina, cartera, tesorería, presupuesto, activos fijos, gestión hospitalaria, historia clínica (consulta externa, hospitalización-enfermería, urgencias, pyp, laboratorio y odontología) y gestión de glosas. Incluye un paquete de 20 conexiones remotas de ½ hora cada una SIN NINGUN COSTO Y hasta 120 horas de asesoría presencial o remota para 3 viajes Medellín-San Juan de Urabá. Medellín	Hasta diciembre 31 de 2026	\$ 60.377.997
	protector multiusuario en reemplazo hasta 4 usuarios adicionales del aplicativo advanced	1	\$ 7.868.960
		\$ 1.680.000	\$ 6.720.000
DESCUENTO EN PROTECTOR Y USUARIOS			\$ 2.917.792
DESCUENTO OTORGADO POR CIERRE AL 15 DE ENERO DEL 2026			\$ 2.500.000
Subtotal			\$ 69.549.165
+ IVA (19%)			\$13.214.341
TOTAL			\$82.763.506

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: a)- DOCE (12) PAGOS MES VENCIDO cada uno, previa revisión y aprobación por parte del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. -El contratista deberá anexar con la factura o cuenta de cobro el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago final será efectivo, previo recibido a satisfacción los servicios prestados y liquidación del contrato. LA E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada uno de los pagos se tramitarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente, y su pago efectivo estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la E.S.E de acuerdo con su plan de Caja.

CLAUSULA CUARTA PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es DOCE (12) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar inicio a la ejecución del contrato y





la suscripción de la correspondiente acta de inicio, se requerirá la expedición del certificado de registro presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Realizar las actividades que se deriven del objeto del contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
4. Presentar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato en caso de a ello hubiere lugar.
5. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato, para cada pago parcial y a la liquidación del mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.
6. Acreditar mensualmente la seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por LA EMPRESA.
7. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
8. Coordinar con el Supervisor del Contrato, si así fuere necesario el cronograma para la ejecución de las actividades.
9. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), si a ello hubiere lugar.
10. Atender con respeto y buen trato a las personas a quienes preste el servicio.
11. Las demás actividades que sean asignadas por escrito, por parte de la supervisión del contrato o el Contratante, relacionadas con la naturaleza del contrato y que estén encaminadas al correcto desarrollo del objeto contractual.

Adicional a las precedentes, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Asistencia en la identificación y verificación de incidentes o dudas sobre la funcionalidad del Sistema Administrativo y Financiero marca XENCO en los módulos definidos en la cláusula primera.
2. Soporte para la solución de dudas sobre el funcionamiento de los módulos definidos en la cláusula primera, hasta donde el soporte telefónico lo permita.
3. Solución a interrogantes sobre las características, operación y manejo del Sistema Administrativo y Financiero marca XENCO en los módulos definidos en la cláusula primera para un usuario líder autorizado por el CLIENTE hasta 30 atenciones telefónicas y/o conexiones remotas mensuales no acumulables



cada una de hasta 30 minutos. El servicio telefónico especificado, se encuentra disponible de 8 a 12 m y de 2 a 6 p.m. días hábiles de lunes a viernes, y está diseñado para responder a consultas básicas de EL CLIENTE y no para capacitar telefónicamente al personal de EL CLIENTE.

4. Comunicación con Soporte Técnico: El usuario líder sistema asignado por EL CLIENTE debe comunicar al Departamento de Soporte de XENCO las situaciones en los módulos descritos en la cláusula primera. Esta información debe ser reportada por escrito o vía correo electrónico a XENCO, según lo considere necesario EL CLIENTE.

5. Correcciones, mejoras que solicite EL CLIENTE con cargo a las horas contratadas, siempre y cuando estas no impliquen modificaciones que sean contrarios a la integridad del producto o cambios en las estructuras de archivos que no alteren la filosofía del producto. En los eventuales casos en que las condiciones iniciales hayan variado y se requiera de la asistencia técnica del personal de XENCO, EL CLIENTE asume el costo de las tarifas que en el momento de la intervención se tengan establecidas.

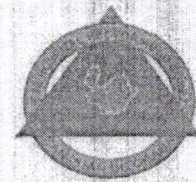
6. Actualización de los programas sin costo para EL CLIENTE; siempre que se mantengan todas las condiciones de este contrato, que no hayan surgido problemas de incompatibilidad, daños del sistema operativo o cambios en la cantidad de usuarios.

7. Forma de Entrega: Las actualizaciones serán enviadas vía correo electrónico o en su defecto serán recogidas por EL CLIENTE en las oficinas de XENCO.

8. Los tiempos invertidos en soporte presencial y conexión remota serán descontados de las horas a las que EL CLIENTE tiene derecho, en caso de requerirse horas o conexiones adicionales estas serán facturadas a las tarifas vigentes.

PARÁGRAFO 1: El acceso remoto, la mano de obra y las visitas de soporte y/o programación a las instalaciones de **EL CLIENTE** se facturarán a las tarifas vigentes de XENCO, con un veinte por ciento (20%) de descuento, de acuerdo con la cotización N° JO-26053, la cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: **EL CLIENTE** tendrá derecho hasta ciento veinte (120) horas contadas a partir de la firma del contrato hasta la vigencia del mismo, las cuales deben ser solicitadas por escrito. El contrato cubre visitas de consultoría técnica y soporte en las instalaciones de **EL CLIENTE** o en las oficinas de XENCO cuando así se requiera, el tiempo invertido será descontado de las horas a las que **EL CLIENTE** tiene derecho, en caso de requerirse horas adicionales estas serán facturadas a las tarifas vigentes. Entiéndase por consultoría técnica el tiempo que se invierta en asesoría presencial con **EL CLIENTE** en la operación de los módulos descritos en la cláusula primera.

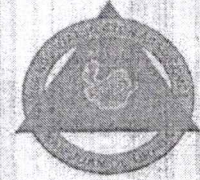


PARÁGRAFO 3: El servicio de soporte prestado por **XENCO** no incluye: a) Soporte a programas distintos a los estipulados en la cláusula primera. b) Dar solución a problemas en el sistema Operativo. c) Brindar atención a personas diferentes a las registradas por **EL CLIENTE**.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE S.E. HOSPITAL SAN JUAN: LA EMPRESA se obliga a: 1) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA EMPRESA** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato, si a ello hubiere lugar. 4) Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. 6) Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y la vigilancia de la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo, La supervisión del contrato será ejercida por parte de **LA EMPRESA** a través del funcionario que para tales efectos designe el Gerente o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del contrato. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del contrato y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe **EL CONTRATISTA**. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente **EL CONTRATISTA** e.) Requerir al contratista cuando prevea que no avanza en las actividades necesarias para cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de actividades presentado (Si a ello hubiere lugar). f) Proyectar el acta de liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: XENCO ofrece a **EL CLIENTE** garantía limitada por un (1) mes para los nuevos desarrollos realizados durante la vigencia del contrato en cuanto a la correcta ejecución según las especificaciones definidas en la cotización de este. Durante la vigencia de la garantía **XENCO** dará solución a los problemas que se presenten por esta circunstancia, sin costo para **EL CLIENTE**. **PARÁGRAFO 1:** La Garantía cubre: 1) *Comunicación con Soporte Técnico:* **EL CLIENTE** debe comunicar al Departamento de Soporte de **XENCO** las situaciones presentadas en el desarrollo realizado. Esta información debe ser reportada por escrito reportando el caso de prueba sobre el cual deberá ser revisada la garantía. 2) *Forma de entrega.* Las correcciones de los nuevos desarrollos realizados a que haya lugar por garantía, serán enviadas por **XENCO** vía correo electrónico o en su defecto serán recogidas por **EL CLIENTE** en las instalaciones de **XENCO**. **PARÁGRAFO 2:** En ningún caso la garantía ofrecida se convertirá en una garantía extendida de contratos anteriores y solamente serán



cubiertos los nuevos desarrollos realizados y pagados durante la vigencia del presente contrato. **PARÁGRAFO 3:** La garantía no cubre las fallas que puedan presentar los programas por causa del mal manejo de los usuarios, pérdida de los programas del disco duro, un mal proceso de recuperación, daño del sistema operativo o limitantes de diseño, así mismo, la garantía no cubre mal manejo, ni daños que puedan ocurrir a la información y es responsabilidad de **EL CLIENTE** verificar la confiabilidad de la información y el correcto funcionamiento de los programas. **PARÁGRAFO 4:** Si pasados treinta (30) días de haber sido entregado el requisito para ser probado por **EL CLIENTE** no se ha expresado a XENCO ninguna inconformidad, este se entenderá como recibido a satisfacción. **PÉRDIDA DE GARANTÍA:** Si **EL CLIENTE** accede a contratar mano de obra con terceros no certificados por **XENCO** para realizar actos propios relacionados con el objeto del presente contrato, **EL CLIENTE** perderá toda garantía ofrecida en este u otros contratos complementarios al mismo suscrito entre las partes. **PARÁGRAFO 1:** **EL CLIENTE** se compromete a no contratar directamente o por interpuesta persona, bajo ninguna modalidad contractual (Civil, Laboral o Comercial), a ningún empleado o ex empleado de **XENCO**, contratista o ex contratista de la empresa, durante la ejecución del presente contrato y por un año más, después de la terminación del mismo, salvo que medie consentimiento expreso y escrito por parte de **XENCO**. Igualmente se compromete a no utilizar los servicios, así sea a título gratuito, de este mismo personal por el mismo período de tiempo. Cualquier violación a lo aquí pactado por parte del cliente, ocasionara la perdida inmediata de la garantía de cualquier producto de **XENCO** y adicionalmente le generara el pago a su cargo y en favor de **XENCO**, el valor de la cláusula penal contenida en este contrato, aumentada en un 20% mas del valor del contrato. **GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato a celebrar y el Manual Interno de Contratación, no será necesaria la presentación de garantías.

CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El compromiso del presente contrato será asumido por LA EMPRESA con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente proceso de contratación expedido por el Jefe de presupuesto de la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: De acuerdo a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión (si a ello hubiere lugar).

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN BILATERAL: El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán





constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos sino es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial en contra de LA EMPRESA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA EMPRESA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES CONTRACTUALES: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA EMPRESA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se exceptúa del caso anterior todo perjuicio que cause EL CLIENTE a XENCO, derivado de la violación de derechos de autor, uso no autorizado del software será cobrado y tasado mediante proceso judicial salvo conciliación extraproceso a la que se pueda llegar de común acuerdo entre las partes. En este caso el pago del 10% de la cláusula penal por incumplimiento del contrato no se entiende como pago o parte de pago de los demás perjuicios causados por violación de derechos de autor o uso no autorizado del software.



El pago de la cláusula penal no exime al cliente del cumplimiento de la obligación principal, especialmente en lo que respecta al pago del valor del contrato.

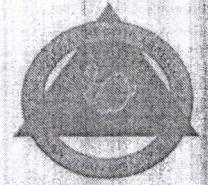
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** De acuerdo al Manual Interno de Contratación de la E.S.E, LA EMPRESA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación de informar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, si estas se presentaren. Así mismo, cuando habiéndose presentado, el Contratista acceda a ellas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS: En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; requerirá para dar inicio a su ejecución el acuerdo sobre los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, la cual se suscribirá previa aprobación de las correspondientes garantías si a ello hubiere lugar. El contratista tendrá un plazo de 3 días hábiles para la legalización del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA se obliga a asumir los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: Finalizada la ejecución del contrato o terminado anormal o anticipadamente, se procederá a la liquidación del Contrato. El plazo de liquidación del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance de lo ejecutado y los pagos realizados al contratista. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA EMPRESA, o que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma



unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de fecha 29 de julio de 2.024 - Manual Interno de Contratación de la E.S.E.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Para la suscripción del presente contrato, se requerirá que el Contratista se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Para la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al mencionado Sistema así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan.

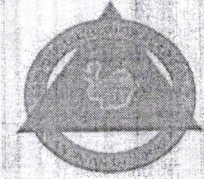
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, como quiera que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **PARÁGRAFO:** El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA QUINTA- RIESGOS PREVISIBLES: En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente es poco probable la existencia de situaciones o hechos que configuren escenarios considerables como riesgos que pongan en peligro el equilibrio económico del Contrato y la ejecución de las actividades del mismo. No obstante, podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso LA EMPRESA no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA SEPTIMA - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor



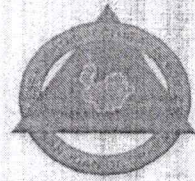
y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a LA EMPRESA y cesar en la ejecución del contrato. 3.- No podrá ejecutar el objeto contractual del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía si a ello hubiere lugar.

VIGESIMA OCTAVA: - VEEDURÍA CIUDADANA: Las partes, deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1.- Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2.- Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

VIGESIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: El producto de que trata el presente contrato, es decir, el Sistema Administrativo y Financiero marca XENCO versión SX ADVANCED y todas sus modificaciones son propiedad de XENCO, empresa a la cual le pertenecen todos los derechos de autor tanto patrimoniales como morales sobre el mismo, según la legislación aplicable en Colombia que trata de la propiedad intelectual e industrial. EL CLIENTE acepta lo anterior y se compromete a respetar éstos derechos y hacerlos respetar frente a terceros so pena de tener que indemnizar los perjuicios causados, todo lo anterior en lo que tenga relación con el presente contrato.

TRIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD -Durante el término de este contrato, cualquiera de LOS CONTRATANTES puede suministrar información que considere propia, a la otra parte. Dicha información será marcada "CONFIDENCIAL". La parte que recibe la información no revelará a terceras partes, ni la utilizará para fines diferentes de los propios de los negocios internos. Esta obligación no se aplicará si: a) Si la parte receptora ya conoce la información. b) La parte reveladora hace pública la información. Esta obligación es válida y permanece aún después de la terminación del contrato. Así mismo, dentro del presente contrato XENCO a través de sus funcionarios, empleados o delegados, transmitirá, revelará, utilizará e intercambiará con los funcionarios, empleados o delegados de EL CLIENTE información valiosa y necesaria para el desarrollo del objeto contractual, debiendo entenderse que al ser emitida por vía escrita o verbal será catalogada como confidencial por lo cual su manejo deberá ser prudente y no se divulgará frente a clientes, asociados, proveedores y/o terceros tanto de EL CLIENTE como de XENCO. En virtud de lo expuesto cada suscriptor del presente contrato se obliga en forma recíproca a instruir y exigir de cada uno de los funcionarios que intervengan en la ejecución del contrato, su condición de fiel depositario de la información, secreto o confidencialidad. En caso de incumplimiento a lo estipulado se genera a favor del perjudicado el derecho de acudir a la acción de reparación por los daños y perjuicios ocasionados o en tal caso por los perjuicios que lesione a terceros, sin detrimento de la acción penal que discrecionalmente pueda utilizarse

TRIGESIMA PRIMERA AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: De acuerdo en lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, LAS PARTES se comprometen a respetar la legislación y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la



recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para su contratación y para lo relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, supervisión, liquidación del contrato, etc.

TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información es responsabilidad únicamente de EL CLIENTE quién debe verificar la confiabilidad de ésta, definir los perfiles y autoridades de los usuarios según sus necesidades, así como de tener las respectivas copias de soporte de todos sus datos. Si EL CLIENTE lo dispone, XENCO dará soporte para la recuperación de datos, siempre y cuando esta fuere posible, caso en el cual EL CLIENTE pagará el tiempo empleado, de acuerdo con las tarifas vigentes en el momento.

cumplimiento, indicadores de gestión, supervisión, liquidación del contrato, etc.

TRIGESIMA TERCERA: INFORMACION DEL CLIENTE: Si en el desarrollo del presente contrato XENCO llegare a requerir acceso a información propia del CLIENTE o que este en sus bases de datos, dicha solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de XENCO y la respuesta a la misma deberá ser suscrita por el representante legal del CLIENTE. El comunicado que solicita la información deberá señalar en su texto de forma precisa y concreta la información que se requiere y para que será utilizada; y el comunicado de respuesta deberá señalar en su texto de forma precisa y concreta la información entregada y la destinación para que puede ser utilizada. Para efectos de control y seguimiento por las partes, los precitados comunicados, deberán emitirse desde los correos institucionales señalándose en los mismos si la información que se solicita o se entrega y que se envía tiene el carácter de confidencial o no.

TRIGESIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS: Con los productos objeto de este contrato, se entregará: una (1) copia del aplicativo en USB que contengan los programas ejecutables objeto de este contrato y un protector LAN en reemplazo multiusuario.

- **TRIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Los estudios previos de conveniencia y oportunidad y las certificaciones previas a este 2. La invitación para contratar y la propuesta presentada por el contratista JO-26053, la cual hace parte integral del contrato 3. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

TRIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

(2)

Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez
San Juan de Urabá - Antioquia
Nit. 800143438 - 8



E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ
NOMBRE: ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA
CARGO: Gerente
DIRECCIÓN: Carrera 20 No 24 - 20 Barrio la Floresta,
San Juan de Urabá, Antioquia
TELÉFONO: +57 60 (4) 8212627 fax 108
CORREO: contactenos@esehagsaniuandeuraba-antioquia.gov.co

XENCO S.A
NIT: 811.009.452-9
REPRESENTADA LEGALMENTE
LUZ MARINA BUILES VELÁSQUEZ
CC No. 42.088.224 de Pereira
xenco@xenco.com.co

TRIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor el primer (01) día del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).


ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA

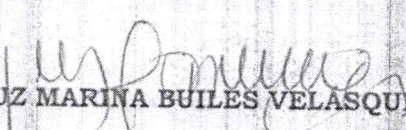
C. de C 1.033.370.444 de Arboletes

GERENTE

E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ

NIT: 800.143.438-8

CONTRATANTE


LUZ MARINA BUILES VELÁSQUEZ

R.L:

XENCO S.A

CC No. 42.088.224 de Pereira

CONTRATISTA